



FALLO DE ADJUDICACIÓN

LICITACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL CC/001/2025 PARA LA ADQUISICIÓN DE COMBUSTIBLE, PARA EL PARQUE VEHÍCULAR DEL H. AYUNTAMIENTO DE OCOTLÁN, JALISCO.

Con fundamentos en los artículos 134, párrafos primero, tercero y quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 9 fracción I, inciso C, 12 y 13 de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco, 24 fracción IV, 66, 67, 69 y todos los demás relativos y aplicables de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios de Estado de Jalisco y sus Municipios, en uso de las facultades que me confiere la legislación vigente y en observancia a las bases de licitación, la que suscribe, Titular de la Unidad Centralizada de Compras del H. Ayuntamiento Constitucional de Ocotlán, Jalisco, C. Liliana Solís Ramos, en coordinación con el área requirente y contando con la aprobación del comité de adquisiciones de la **LICITACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL CC/001/2025 PARA LA ADQUISICIÓN DE COMBUSTIBLE, PARA EL PARQUE VEHÍCULAR DEL H. AYUNTAMIENTO DE OCOTLÁN, JALISCO**. Para lo cual, de conformidad al artículo 69 de la Ley en materia de compras mencionada, se invocan los siguientes:

“ANTECEDENTES”

1. Mediante oficio de fecha 10 de diciembre del 2024 dos mil veinticuatro, el encargado de la Hacienda Municipal, C. Jesús Martínez Navarro, por los motivos y justificaciones que considero pertinentes, requirió que se llevara a cabo la adquisición de abastecimiento de combustible para las unidades del parque vehicular del municipio.
2. Con fecha del día viernes 27 veintisiete de diciembre del 2024 dos mil veinticuatro fueron publicadas las bases respecto a la licitación pública municipal denominada **CC/001/2025 PARA LA ADQUISICIÓN DE COMBUSTIBLE, PARA EL PARQUE VEHÍCULAR DEL H. AYUNTAMIENTO DE OCOTLÁN, JALISCO**.
3. Posteriormente el lunes 06 seis de enero del 2025 dos mil veinticinco a las 10:00 horas. Se llevó a cabo la junta de aclaraciones, de conformidad con los artículos 63 y 70 de la ley de compras gubernamentales, enajenaciones y contratación de servicios del estado de jalisco y sus municipios, sin participación alguna por parte de los participantes.
4. De conformidad a los artículos 64 y 65 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, el día miércoles 08 ocho de enero a las 10:00 once horas, se llevó a cabo la apertura de proposiciones, asistiendo a la misma la titular de la unidad centralizada de compras, el testigo social asignado por el órgano de control interno y los licitantes.

En virtud de lo anterior expuesto, son evaluadas las propuestas de ambos licitantes

- a) Juan Manuel Chávez Ramírez
- b) Gasolinera el Nuevo Fuerte SA de CV

Lo anterior de conformidad con el artículo 69 la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, se emiten los siguientes:

“CONSIDERADOS”

La presente foja corresponde al Fallo de la Licitación Bases pública municipal CC/001/2025 para la adquisición de combustible



I. El comité de compras, resolvió que el licitante C. JUAN MANUEL CHÁVEZ RAMÍREZ en su propuesta, **si cumple** con los requisitos técnicos y legales establecidos en las bases de licitación, por ende, se estima la solvencia para el cumplimiento de las obligaciones respectivas, al entregar todos los documentos solicitados, lo anterior con fundamento en lo establecido en el numeral 66 y 69 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios.

II. El comité de Compras, resolvió que el licitante GASOLINERA EL NUEVO FUERTE S.A. DE C.V. a través de su administración general C. Juan José Nuño García. En su propuesta, **si cumple** con los requisitos técnicos y legales establecidos en las bases de licitación, por ende, se estima el cumplimiento de las obligaciones respectivas, al entregar todos los documentos solicitados, lo anterior con fundamento en lo establecido en el numeral 66 y 69 de la Ley de Compras Gubernamentales Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Para ilustrar lo anterior, se inserta la siguiente tabla:

Elementos Técnicos de Evaluación			
Documentación		Juan Manuel Chávez Ramírez	Gasolinera Nuevo Fuerte S.A. de C.V.
Persona Moral	Copia de Acta Constitutiva	N/A	Si Cumple
	Copia de identificación oficial vigente del Representante Legal	N/A	Si Cumple
Persona Física	Copia de Identificación	Si Cumple	N/A
Generales	Propuesta Técnica (Anexo 1)	Si Cumple	Si Cumple
	Curriculum del Participante	Si Cumple	Si Cumple
	Cedula o Constancia de Situación Fiscal	Si Cumple	Si Cumple
	Datos Bancarios	Si Cumple	Si Cumple
	Manifestación de no Impedimento (Anexo 4)	Si Cumple	Si Cumple
	Correo electrónico	Si Cumple	Si Cumple
	Registro En Padrón de Proveedores (Opcional)	Si Cumple	Si Cumple
	Catálogo de Productos/Servicios	Si Cumple	Si Cumple
	Propuesta Económica (Anexo 2)	Si Cumple	Si Cumple

III. Ahora bien, se procede a hacer la evaluación de las propuestas económicas presentadas por los licitantes, las cuales se resumen en la siguiente tabla:

Elementos Económicos		
Evaluación	Juan Manuel Chávez Ramírez	Gasolinera Nuevo Fuerte S.A. de C.V.
Magna	\$24.95	\$24.95
Premium	\$26.47	\$26.47
Diesel	\$26.21	\$26.21
Total	\$77.63	\$77.63

La presente foja corresponde al Fallo de la Licitación Bases pública municipal CC/001/2025 para la adquisición de combustible



Oportunidad

Entrega inmediata

Entrega inmediata

- IV. De la evaluación de las propuestas económicas se desprende que los licitantes, C. JUAN MANUEL CHÁVEZ RAMÍREZ y GASOLINERA EL NUEVO FUERTE S.A. DE C.V. a través de su administración general C. Juan José Nuño García, presentan los mejores precios para el municipio, por lo que resulta procedente su adjudicación conforme a lo señalado en el numeral 1 del artículo 66 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicio del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Asimismo, conforme a lo dispuesto en las bases de licitación se desprende que la partida disponible que será adjudicada bajo la modalidad de abastecimiento simultáneo a dos proveedores, conforme al artículo 79 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicio del Estado de Jalisco y sus Municipios, por lo que, al contarse con dos propuestas técnicas y económicas que satisfacen las pretensiones del Gobierno Municipal, se determina factible asignar los contratos a los licitantes, C. JUAN MANUEL CHÁVEZ RAMÍREZ y GASOLINERA EL NUEVO FUERTE S.A. DE C.V. a través de su administración general C. Juan José Nuño García, quedando de la siguiente manera:

- A) Contrato por el 55% del total de la partida disponible al Proveedor Gasolinera El Nuevo Fuerte S.A. de C.V.
- B) Contrato por el 45% del total de la partida disponible al Proveedor Juan Manuel Chávez Ramírez.

En fundamento a lo estipulado en los considerados de este fallo de adjudicación y en apego a lo dispuesto en la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicio del Estado de Jalisco y sus Municipios, se decretan los siguientes:

“RESOLUTIVOS”

Primero. El comité de adquisiciones adjudica un contrato abierto y de trámite sucesivo por un monto de hasta \$ 9'900,000.00 00/100 m.n. **nueve millones novecientos mil pesos 00/100 moneda nacional**, a la sociedad denominada Gasolinera El Nuevo Fuerte S.A. de C.V. a través de su representante legal C. Juan José Nuño García, respecto a la Adquisición de Combustible, para el parque vehicular del H. Ayuntamiento de Ocotlán, Jalisco.

Segundo. El comité de adquisiciones adjudica un contrato abierto y de trámite sucesivo por un monto de hasta \$ 8'100,000.00 00/100 m.n. **ocho millones cincuenta mil pesos 00/100 moneda nacional**, al C. Juan Manuel Chávez Ramírez, respecto a la Adquisición de Combustible, para el parque vehicular del H. Ayuntamiento de Ocotlán, Jalisco.

Tercero. Los contratos de referencia podrán ser signados por las partes, al día siguiente de la notificación formal del presente fallo.

En vista de lo anterior, notifíquese el presente fallo a las partes interesadas y, asimismo, indíquese que los medios de defensa procedentes en caso de considerar agravio con el presente acto, son conforme al artículo 90 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios: la instancia de inconformidad ante el órgano de control interno.

El presente fallo se emite para todos los efectos legales a que haya lugar.

La presente foja corresponde al Fallo de la Licitación Bases públicas municipales CC/001/2025 para la adquisición de combustible



ATENTAMENTE
Ocotlán, Jalisco a 28 de enero del 2025.

COMITÉ DE ADQUISICIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
MUNICIPAL DE OCOTLÁN, JALISCO.

Deysi Nallely Ángel Hernández Presidenta	Jesús Martínez Navarro Vocal
Edgar Ulisses González Castellanos Vocal	Samuel Galván Izquierdo Vocal
Kevin Alatorre Estrada Vocal	Jacqueline Godínez Chávez Vocal
N15-ELIMINADO 1 	N16-ELIMINADO 1
Maricela Mendoza García Vocal	Juan José Macario Tovar Vocal
N13-ELIMINADO 1 	N14-ELIMINADO 1
Juan Antonio Mercado Vargas. Vocal	Saúl Isaías Pérez Rosas. Vocal
	Liliana Solís Ramos Secretario Técnico.

La presente foja corresponde al Fallo de la Licitación Bases pública municipal CC/001/2025 para la adquisición de combustible

FUNDAMENTO LEGAL

1.- ELIMINADO el nombre de un Particular completo, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM; 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM; y Trigésimo Octavo fracción I numeral 1 de los LGMCDIEVP

2.- ELIMINADO el nombre de un Particular completo, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM; 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM; y Trigésimo Octavo fracción I numeral 1 de los LGMCDIEVP

3.- ELIMINADO el nombre de un Particular completo, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM; 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM; y Trigésimo Octavo fracción I numeral 1 de los LGMCDIEVP

4.- ELIMINADO el nombre de un Particular completo, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM; 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM; y Trigésimo Octavo fracción I numeral 1 de los LGMCDIEVP

5.- ELIMINADO el nombre de un Particular completo, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM; 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM; y Trigésimo Octavo fracción I numeral 1 de los LGMCDIEVP

6.- ELIMINADO el nombre de un Particular completo, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM; 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM; y Trigésimo Octavo fracción I numeral 1 de los LGMCDIEVP

7.- ELIMINADO el nombre de un Particular completo, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM; 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM; y Trigésimo Octavo fracción I numeral 1 de los LGMCDIEVP

8.- ELIMINADO el nombre de un Particular completo, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM; 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM; y Trigésimo Octavo fracción I numeral 1 de los LGMCDIEVP

9.- ELIMINADO el nombre de un Particular completo, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM; 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM; y Trigésimo Octavo fracción I numeral 1 de los LGMCDIEVP

10.- ELIMINADO el nombre de un Particular completo, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM; 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM; y Trigésimo Octavo fracción I numeral 1 de los LGMCDIEVP

11.- ELIMINADO el nombre de un Particular completo, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM; 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM; y Trigésimo Octavo fracción I numeral 1 de los LGMCDIEVP

12.- ELIMINADO el nombre de un Particular completo, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM; 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM; y Trigésimo Octavo fracción I numeral 1 de los LGMCDIEVP

13.- ELIMINADO el nombre de un Particular completo, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM; 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM; y Trigésimo Octavo fracción I numeral 1 de los LGMCDIEVP

14.- ELIMINADO el nombre de un Particular completo, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2

FUNDAMENTO LEGAL

fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM; 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM; y Trigésimo Octavo fracción I numeral 1 de los LGMCDIEVP

15.- ELIMINADO el nombre de un Particular completo, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM; 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM; y Trigésimo Octavo fracción I numeral 1 de los LGMCDIEVP

16.- ELIMINADO el nombre de un Particular completo, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM; 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM; y Trigésimo Octavo fracción I numeral 1 de los LGMCDIEVP

* "LTAIPEJM: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

LGMCDIEVP: Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

LPDPPSOEJM: Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en el Estado de Jalisco y sus Municipios."